

NPB4-38

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en uso de la potestad que le confiere el literal ch) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, el artículo 225 de la Ley de Bancos y Artículo 161 de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, acuerda emitir las:

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL

CAPÍTULO I OBJETO Y SUJETOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de las presentes Normas es regular la periodicidad, forma y contenido del informe financiero trimestral que los sujetos obligados deberán remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero y poner a disposición del público.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas, son los siguientes:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros autorizadas y establecidas en El Salvador; y
- c) Las sociedades de ahorro y crédito.

Cuando en el texto de las presentes Normas se mencione a la Superintendencia, deberá entenderse que se trata de la Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Divulgación del informe

Art. 3.- El informe financiero trimestral deberá estar disponible para el público en las oficinas y agencias de los sujetos obligados en forma impresa y en formato electrónico a través de la red interna disponible al público, pudiendo los sujetos obligados determinar que dicho informe también esté disponible a través de su correspondiente página web.

Fuente de la información

Art. 4.- Los estados financieros que servirán como base para elaborar el informe financiero trimestral deberán proceder de las cifras de los estados financieros que se presentan a la Superintendencia; además, deberán presentarse en miles de dólares de los Estados Unidos de América.

Plazo y Periodicidad

Art. 5. - El informe financiero trimestral se elaborará con referencia al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y deberá remitirse a la Superintendencia y ser puesto a disposición del público en las oficinas del sujeto obligado a más tardar en el mes siguiente después de finalizado el trimestre de referencia, excepto en el caso del informe al treinta y uno de diciembre, el que deberá presentarse dentro del lapso de los siguientes sesenta días calendario.

Responsables del informe financiero trimestral

Art. 6.- El informe financiero trimestral que se remita a la Superintendencia deberá ser firmado por los miembros de la junta directiva y el gerente general o director ejecutivo del sujeto obligado; el que se ponga para disposición del público se podrá omitir la firma autógrafa y bastará la expresión “firmado por” seguida de los nombres de quienes lo firmaron.

CAPÍTULO III **CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN**

Art. 7.- El informe financiero trimestral deberá contener, cuando corresponda a los meses de marzo, junio y septiembre, los Balances y Estados de Resultados correspondientes al cierre de dichos meses, con las notas respectivas, y cuando corresponda al cierre del ejercicio contable, los estados financieros básicos y sus notas; además, dicho informe incluirá los aspectos siguientes:

- 1) La identificación del sujeto obligado y, en su caso, la del conglomerado financiero al que pertenece detallando las sociedades miembros del mismo.
- 2) Un análisis de la situación de liquidez del período, incluyendo indicadores de liquidez y el cumplimiento de la reserva de liquidez respectiva.
- 3) Un análisis de los requerimientos regulatorios relacionados con la solvencia patrimonial, es decir, la relación del fondo patrimonial con los activos ponderados, los pasivos totales con terceros, incluyendo los contingentes, y el capital social pagado.
- 4) Un análisis de la calidad de los activos de riesgo y las reservas de saneamiento que correspondan, incluyendo un análisis de la diversificación de los mismos.
- 5) Información global sobre los créditos y contratos celebrados con las personas, naturales o jurídicas, relacionadas según el siguiente detalle:
 - a) Deberá clasificar a los relacionados en tres grupos: i) relacionados en forma directa con Directores y Gerentes; ii) relacionados en forma directa con la propiedad accionaria; y iii) relacionados en forma indirecta con la propiedad accionaria;
 - b) Revelar para los tres grupos anteriores, el importe de las transacciones, saldos pendientes y el número de deudores;
 - c) Para los tres grupos, los plazos, clasificados en corto, mediano y largo; y
 - d) Para los tres grupos, la concentración por categorías de riesgo.

- 6) En el caso que aplique, el importe de los riesgos asumidos, directa o indirectamente, con la sociedad controladora de finalidad exclusiva y con las otras sociedades miembros del conglomerado financiero establecidas en el país e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial y a su cartera de préstamos.
- 7) En el caso que aplique, la suma del valor de la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y garantías que en cualquier forma, directa o indirectamente, el sujeto obligado le otorgue a sus subsidiarias e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial y a su cartera de préstamos. Este requerimiento no será aplicable para las sociedades de ahorro y crédito.
- 8) En el caso que aplique, la suma del valor de la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y garantías que en cualquier forma, directa o indirectamente, el sujeto obligado le otorgue a las sociedades en las cuales tenga participación minoritaria e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial.
- 9) En el caso que aplique, la suma de las inversiones que efectúe en subsidiarias del exterior y los créditos, avales, fianzas y garantías que otorgue a sociedades miembros del conglomerado establecidas en el exterior e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial y a su cartera de préstamos. Este requerimiento no será aplicable para las sociedades de ahorro y crédito.
- 10) Información sobre las operaciones contingentes con entidades nacionales y extranjeras.
- 11) Un análisis de la estructura de apalancamiento del sujeto obligado.
- 12) Un análisis de los calces de plazo y de monedas de las operaciones activas y pasivas y del cumplimiento de las regulaciones respectivas.
- 13) Revelar los nombres del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y del Contador General o el que haga sus veces.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Lo no previsto

Art. 8.- Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Vigencia

Art. 9.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del trimestre que se inicia el 01 de octubre de 2007.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión No. CD-34/07 de fecha 29 de agosto de 2007 ratificada en sesión No. CD-35/07 de fecha 05 de septiembre de 2007.